

**COMISIÓN PERMANENTE DE
AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de agosto de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

RECIBIDO
13,000
25 AGo. 2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

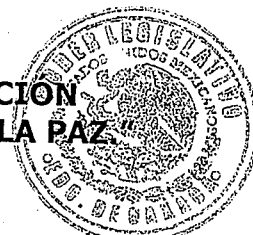
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12:12 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, Presidenta de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración el siguiente Dictamen de la Comisión Permanentes Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, correspondiente al expediente N° 57 del índice de la citada Comisión, para que sea tan amable de incluirlo en la siguiente sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. JOSE LUIS VELASQUEZ GARCIA

Secretario Técnico de la Comisión Permanente Agropecuaria,
Forestal, Minería y Pesca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL,
MINERÍA Y PESCA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.**

**EXPEDIENTES: 57 DE LA COMISION
PERMANENTE AGROPECUARIA FORESTAL,
MINERIA Y PESCA.**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Agropecuario, Forestal, Minería y Pesca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para su estudio y análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, en el cual, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 10 de marzo de año 2020, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, por la que, se reforma reforma el primer párrafo del artículo 38, segundo párrafo de la fracción III del artículo 128, 133 y se adiciona fracción XVII recorriéndose en su orden las



COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

subsecuentes del artículo 4º, fracción IV recorriéndose en su orden la fracción V del artículo 128, todas de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca., la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 11 de marzo del 2020, a la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, formándosele el expediente número 57 de la citada comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad por lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- En la exposición de motivos el promovente manifiesta:

1.- Desaparición del campesino en la Ley

De una revisión transversal a la Ley que aquí se pretende modificar, el concepto campesino no existe. Productores más de 120 veces, familias campesinas (2) y agroindustria 12 veces. Como es obvio, al tratarse del desarrollo del campo o de lo rural, el imaginario del legislador ha sido producir para el mercado, producir para vender, aumentar la productividad, mejorar la técnica de producción, mejorar las semillas y de manera tácita el campesino o las familias campesinas no existen, es

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

decir, aquellas familias campesinas que producen para subsistir, que producen para el autoconsumo, que tienen activos sus tierras, se ha olvidado.

Paralelo al crecimiento exponencial de la industria y los servicios en nuestro país, ha ido en detrimento el sector primario, en buena medida se debe a los modelos de desarrollo seguidos por los gobiernos en nuestro país y que ha afectado en la entidad.

2.- Estacionalidad agrícola campesina

De forma general se puede describir que en Oaxaca la mayoría de las familias campesinas cultivan de temporal, es decir, quedan sujetas a la disponibilidad de las lluvias para poder sembrar y cosechar sus tierras. Los climas frío y cálido que prevalece en la entidad hace variar la estacionalidad: mientras en las zonas altas frías los cultivos de maíz, frijol, sorgo, trigo son más lentos, en las zonas cálidas es más rápido la producción. Por ejemplo para la siembra de maíz en clima frío, se en febrero se prepara el terreno (roza o barbecho), en marzo o abril se siembra según la disponibilidad de las lluvias; se deja por lo menos un mes y se inicia con el deshierbe o limpia (eliminar malezas), luego por lo menos otro mes para la segunda limpia de malezas (agosto), septiembre, octubre los campesinos sólo están cuidando de sus cultivos, quizá están cultivando hasta diciembre. En climas cálidos por ser más rápido el proceso, hay más tiempo de estacionalidad.

3. Pobreza y persistencia campesina

A finales del mes de febrero pasado se presentó en la Feria Internacional del Libro en Palacio de Minería en la Ciudad de México, el título: *Pobreza y persistencia campesina en el siglo XXI: Teorías, debates y realidades políticas*, libro coordinado por Julio Boltvinik y Susan A. Mann, Siglo XXI Editores, 2020. Es un extenso volumen (444 pp.) conformado por 14 textos: el prólogo (de Meghnad Desai), la



COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

introducción (de los coordinadores) y 12 capítulos escritos por 16 autores de diversos países.

El libro parte del hecho que, a pesar de que los campesinos son la mayoría de los pobres del mundo, se ha hecho muy poco para vincular los campos de *estudios campesinos y los de pobreza*. Parte de 3 preguntas básicas, que vale la pena aquí recuperar: P1. La centenaria cuestión agraria: ¿Por qué los campesinos se han mantenido como una forma no capitalista de producción, mientras otras áreas de producción no capitalistas han sido arrasadas? P2. ¿Por qué la inmensa mayoría de los campesinos es pobre? P3. ¿Cuál es la relación entre las dos primeras preguntas?

En la ponencia básica, primer capítulo del libro, sus autores sostienen que la pobreza campesina deriva de la *estacionalidad de la demanda de fuerza de trabajo (FdeT)* en la agricultura, concentrada en la siembra y la cosecha, y de precios agrícolas que sólo incorporan (como costos) los salarios de los días trabajados. Al ser los campesinos tomadores de precios en los mismos mercados que el capitalismo agrícola (CA), los precios de sus productos sólo incorporan los días trabajados, lo que los obliga a absorber *el costo social de la estacionalidad* y vivir en pobreza como proletarios errantes en busca de ingresos adicionales. Esto también explica la persistencia del campesinado, pues el CA, no puede existir sin la oferta de FdeT estacional barata; sin campesinos, el CA sería imposible: no habría (casi) nadie dispuesto a trabajar sólo en la siembra y la cosecha. Llegan a la conclusión, por tanto, *que la PEC es funcional y necesaria para el CA*. Pero los campesinos sólo se ven obligados a vender barata su FdeT estacional si son pobres: los agricultores familiares ricos en EU (altamente subsidiados) pasan los periodos fuera de temporada en el ocio. El *CA tiene que existir en simbiosis con campesinos pobres. Una teoría que explique la PEC debe también explicar la POC.*



COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

La PB examina también la naturaleza de la producción agrícola y la contrasta con la industrial; critica varias teorías de la PEC, en particular la tesis Mann-Dickinson-Contreras (obstáculos al desarrollo del CA), al mostrar que no toma en cuenta la igualación intersectorial de las tasas de ganancia; sostiene que la teoría del valor de Marx *no es aplicable a procesos productivos discontinuos*, como el agrícola, y plantea cómo generalizarla; propone subsidiar la producción campesina para superar la POC.

Los autores del libro en mención, se cuestionan: Por qué casi todos los campesinos son pobres?) y describen cinco tipos de respuestas que comienzan (los nombres al final son quienes dan la respuesta, incluyendo autores fuera de PPC que se marcan en cursivas): "Los campesinos son pobres porque...": 1. Producen muy poco (respuesta convencional; Leff). 2. Se autoexplotan y/o son explotados/ dominados/ subsumidos por el capital. (*Chayanov*, Bartra; Arizmendi) 3. Absorben los costos de las estacionalidades de invierno y entre tareas. (*Danielson*, Boltvinik). 4. Subsidian al capital mediante la venta de fuerza de trabajo barata (Welty y coautores; Vergopoulos). 5. Viven en una trampa de pobreza debido a factores culturales (Barkin-Lemus: individualismo y alienación; *Galbraith*: adaptación y equilibrio de la pobreza). En la respuesta tipo 1, el problema es la baja producción (Q); en 2, 3 y 4, el problema está en los bajos precios (P) a los que los campesinos venden. En el tipo 5 la causa no es económica. Mi teoría que explica la POC *porque los campesinos absorben los costos de la estacionalidad*, se relaciona tanto con los precios (P) al que venden sus productos como a los salarios por su trabajo estacional; ambos reflejan sólo el tiempo efectivamente trabajado, que es sólo una fracción del año. Esta explicación es del mismo tipo que la de Danielson (respaldada por Marx y Kautsky) de la liberación del tiempo de invierno, que se refiere a la reducción en el tiempo durante el cual la fuerza de trabajo



COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

puede ser desplegada (debido a la destrucción de las artesanías campesinas). Por ello ambas teorías son complementarias: *los campesinos no pueden trabajar en el invierno, ni en el tiempo de no trabajo del periodo de producción agrícola.*

Sobre la persistencia (PEC) la tipología es: "Los campesinos *persisten por...*": 1. "Sus funciones de producción (*Kautsky, Vergopoulos*) y de oferta estacional (*Boltvinik*) de fuerza de trabajo, son indispensables para el capitalismo agrícola". 2. Que al no requerir ganancias, ni rentas, sino sólo ingresos de subsistencia, se vuelven muy competitivos (*Chayanov, Bartra; Vergopoulos*). 3. La incapacidad del capitalismo para superar los obstáculos presentes en la agricultura para su desarrollo (*Mann-Dickinson; Contreras, Welty et al.*). 5. Su función como amortiguadores de la renta diferencial, que daña al capital no agrícola (*Bartra*). 6. Su apego a la tierra, que es muy fuerte (*Leff*).

4. Fundamentación normativa

Desarrollo rural sustentable se define como:

El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio (artículo 3º, LDRS).

El desarrollo rural se entiende de una manera amplia como [...] un proceso de mejora del nivel de bienestar de la población rural y de la contribución que el medio rural hace de forma más general al bienestar de la población en su conjunto, ya sea urbana o rural, con su base de recursos naturales [...]. Tomado de Jiménez Ortega, Jorge en El ambiente y el desarrollo rural.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

Ambas definiciones están dirigidas al bienestar de la población, de aquellas que viven del campo, pero también de quienes viven en el campo en la primera, mientras que en la segunda abarca también a la urbana, porque hay codependencia en el suministro de alimentos.

Sin embargo, llama sobremanera la atención que desde las reformas al artículo 27 constitucional en los noventa y quizá para insertarse México a TLC, TLCAN y ahora TMEC con Estados Unidos y Canadá, los campesinos no existen, pero que cuando se ubica a la población con pobreza se trata de campesinos, de población rural, de mujeres, de indígenas y que los estudios arriba mencionados, sostienen que se debe a la estacionalidad agrícola campesina, lo que los obliga a buscar alternativas de trabajo, a diversificar sus actividades agrícolas, pecuarias o incluso mezclado con la migración. Hace falta atender, dicen los autores del libro ese tiempo de estacionalidad o discontinuidad del trabajo agrícola, porque ello genera trabajos desiguales en el año y se convierten en mano de obra barata que la juventud ya no quiere ver el campo. Pero lo mas importante que aquí se pretende asentar es que el costo social de la estacionalidad que históricamente lo han absorbido las familias campesinas, sea como en los países avanzados, la sociedad por medio del Estado. Ahí subsidian su campo para tener seguridad alimentaria, pero primero debe reconocerse en la Ley.

En el artículo 4º se busca agregarlo como concepto, por ello se adiciona la fracción ***XVII. Estacionalidad agrícola campesina. El periodo de tiempo medido en días, semanas o meses que las familias campesinas según las condiciones climáticas y de su calendario agrícola no tienen actividad,*** mientras que en el 38 de forma específica su consideración para implementar las acciones los tres niveles de gobierno. En el 128 se reforma eliminando lo que aparece de manera textual en el 133, observaciones como estas, deberían motivar

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

una reforma estructural de la Ley. En el artículo 133, se adiciona la fracción **V.-** *Para la atención a las familias campesinas en condiciones de pobreza por causas de la estacionalidad agrícola, se diseñarán e instrumentarán programas de empleo temporal acordes a los tiempos de paro, a las potencialidades microregionales y a su habilidades campesinas,* con el objeto que sea considerado la estacionalidad agrícola campesina como una causa de pobreza y que requieren atención gubernamental acorde las necesidades y potencialidades.

TERCERO.- La estacionalidad agrícola se expresa en requerimientos de fuerza de trabajo desiguales a lo largo del año. En la industria (con excepción de las que dependen de un abasto agrícola de carácter altamente perecedero y, por tanto, estacional), los requerimientos de fuerza de trabajo son, en principio, constantes a lo largo del año. Esto, que es bastante conocido, deriva a su vez en consecuencias poco analizadas.

En la medida que se trabaja todo el año, el salario está asociado con la manutención del asalariado y su familia también durante todo el año. La presencia de este dilema en la agricultura explica la enorme variedad de formas de producción presentes en ella. Cada forma de producción es una manera particular de solucionar el dilema.

Dada que la pobreza rural, en particular la campesina, está determinada por la estacionalidad de la agricultura y por ello, el campesino debe buscar ingresos adicionales fuera de la parcela, por lo cual, se requiere abatir la pobreza rural,

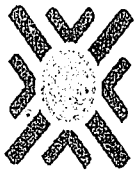
**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO,
 FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.**

diseñando e instrumentando programas de empleo temporal en apoyo de familias campesinas en condiciones de pobreza por causas de la estacionalidad.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA

Actual:	Propuesta:
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p>
<p>I.- a la XVI.- ...</p>	<p>I.- a la XVI.- ...</p>
<p>XVII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p>	<p>XVII. Estacionalidad agrícola campesina. El periodo de tiempo medido en días, semanas o meses que las familias campesinas según las condiciones climáticas y de su calendario agrícola no tienen actividad.</p>
<p>XVIII.- a la XXXVI.-...</p>	<p>XVIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p>
<p>ARTÍCULO 38.- El Ejecutivo Estatal, con la participación de los gobiernos Municipales y los sectores social y privado del medio rural impulsará las actividades económicas en el ámbito rural el desarrollo.</p>	<p>XVIII.- a la XXXVI.-..</p>
<p>Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar clúster regionales así</p>	<p>ARTÍCULO 38.- El Ejecutivo Estatal, con la participación de los gobiernos Municipales y los sectores social y privado del medio rural impulsará las actividades económicas en el ámbito rural el desarrollo, tomando en consideración el potencial de cada microrregión y la estacionalidad agrícola campesina.</p> <p>...</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

como condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

CAPÍTULO XV

DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA A ZONAS MARGINADAS

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social

como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

Para el desarrollo de estos programas el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación y municipios, fomentará los programas sectoriales correspondientes y el Especial Concurrente conjuntamente con las organizaciones sociales, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

I.- a la II.- ...

CAPÍTULO XV

DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA A ZONAS MARGINADAS

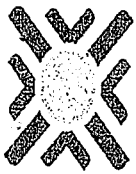
ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social

como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

Para el desarrollo de estos programas el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación y municipios, fomentará los programas sectoriales correspondientes y el Especial Concurrente conjuntamente con las organizaciones sociales, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

I.- a la II.- ...

III. El Ejecutivo Estatal a través de la Comisión



COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

III. El Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal de Vivienda (CEVI), participará en los objetivos a que se refiere el Fondo Nacional de Vivienda Rural con el propósito de contribuir en el fomento y financiamiento, para reducir el déficit habitacional en el medio rural.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Gobierno del Estado promoverá la construcción, ampliación y mejoramiento de viviendas en zonas rurales; Asimismo, su equipamiento y la construcción de servicios públicos, privilegiando el uso de materiales regionales y tecnologías apropiadas, el desarrollo de programas que generen empleo y se complemente con la actividad agropecuaria. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al Sector Agropecuario, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de

infraestructura básica como caminos, puentes y otros, a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

IV. Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Estatal y los Consejos Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán en las acciones de fomento a políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades locales y federales de salud y educativas.

Estará dentro de su esfera de responsabilidad,

Estatal de Vivienda (CEVI), participará en los objetivos a que se refiere el Fondo Nacional de Vivienda Rural con el propósito de contribuir en el fomento y financiamiento, para reducir el déficit habitacional en el medio rural.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Gobierno del Estado promoverá la construcción, ampliación y mejoramiento de viviendas en zonas rurales; Asimismo, su equipamiento y la construcción de servicios públicos, privilegiando el uso de materiales regionales y tecnologías apropiadas, el desarrollo de programas que generen empleo y se complemente con la actividad agropecuaria.

IV.- Para la atención a las familias campesinas en condiciones de pobreza por causas de la estacionalidad agrícola, se diseñarán e instrumentarán programas de empleo temporal acordes a los tiempos de paro, a las potencialidades microregionales y a su habilidades campesinas.



COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

vigilar y confirmar que los programas de planeación familiar que se realicen en su demarcación territorial y administrativa, se lleven a cabo con absoluto respeto a la dignidad de las familias y se orienten a una regulación racional del crecimiento de la población y a la promoción de patrones de asentamiento que faciliten la prestación de servicios de calidad, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado y elevar las condiciones de vida de la población.

V. Las comunidades rurales en general y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las unidades municipales de protección civil para dar impulso a los Programas de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

V.- Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Estatal y los Consejos Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán en las acciones de fomento a políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades locales y federales de salud y educativas.

Estará dentro de su esfera de responsabilidad, vigilar y confirmar que los programas de planeación familiar que se realicen en su demarcación territorial y administrativa, se lleven a cabo con absoluto respeto a la dignidad de las familias y se orienten a una regulación racional del crecimiento de la población y a la promoción de patrones de asentamiento que faciliten la prestación de servicios de calidad, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado y elevar las condiciones de vida de la población.

VI. Las comunidades rurales en general y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las unidades municipales de protección civil para dar impulso a los Programas de Protección Civil para la prevención, auxilio,



COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

<p>ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.</p>	<p>recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.</p> <p>ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad agrícola campesina y por ende los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.</p>
--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Una vez efectuado el estudio y análisis de la documentación que conforma el expediente de cuenta, esta Comisión Permanente Agropecuaria, forestal, Minería y Pesca, estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las propuestas en estudio, teniendo en cuenta, por lo tanto, como legisladores debemos crear leyes que garanticen el derecho y coadyuvar a fomentar mejores garantías para las personas que trabajan y viven del campo, por ello, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

[Handwritten signature]

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.**

DICTAMEN

La y los integrantes de la Comisión Permanente de Agropecuario, Forestal, Minería y Pesca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan procedente aprobar el expediente número 57 del índice de la Comisión Permanente de Agropecuaria Forestal, Minería y Pesca, de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado la y los integrantes de la Comisión Permanente de Agropecuario, Forestal, Minería y Pesca, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

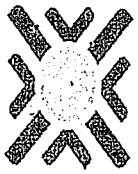
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- se reforma el primer párrafo del artículo 38, segundo párrafo de la fracción III del artículo 128, 133 y se adiciona fracción XVII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4º, fracción IV recorriéndose en su orden la fracción V del artículo 128, todas de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Estacionalidad agrícola campesina. El periodo de tiempo medido en días, semanas o meses que las familias campesinas según las condiciones climáticas y de su calendario agrícola no tiene actividad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

XVIII.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XVIII.- a la XXXVI.- ...

ARTÍCULO 38.- El Ejecutivo Estatal, con la participación de los gobiernos Municipales y los sectores social y privado del medio rural impulsará las actividades económicas en el ámbito rural el desarrollo, **tomando en consideración el potencial de cada microrregión y la estacionalidad agrícola campesina.**

...

CAPÍTULO XV DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA A ZONAS MARGINADAS

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

Para el desarrollo de estos programas el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación y municipios, fomentará los programas sectoriales correspondientes y el Especial Concurrente conjuntamente con las organizaciones sociales, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:



COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

I.- a la II.- ...

III.- El Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal de Vivienda (CEVI), participará en los objetivos a que se refiere el Fondo Nacional de Vivienda Rural con el propósito de contribuir en el fomento y financiamiento, para reducir el déficit habitacional en el medio rural.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Gobierno del Estado promoverá la construcción, ampliación y mejoramiento de viviendas en zonas rurales; Asimismo, su equipamiento y la construcción de servicios públicos, privilegiando el uso de materiales regionales y tecnologías apropiadas, el desarrollo de programas que generen empleo y se complemente con la actividad agropecuaria.

IV.- Para la atención a las familias campesinas en condiciones de pobreza por causas de la estacionalidad agrícola, se diseñarán e instrumentarán programas de empleo temporal acordes a los tiempos de paro, a las potencialidades microregionales y a sus habilidades campesinas.

V.- Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Estatal y los Consejos Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán en las acciones de fomento a políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades locales y federales de salud y educativas.

Estará dentro de su esfera de responsabilidad, vigilar y confirmar que los programas de planeación familiar que se realicen en su demarcación territorial y administrativa, se lleven a cabo con absoluto respeto a la dignidad de las familias y se orienten a una regulación racional del crecimiento de la población y a la

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

promoción de patrones de asentamiento que faciliten la prestación de servicios de calidad, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado y elevar las condiciones de vida de la población.

VI. Las comunidades rurales en general y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las unidades municipales de protección civil para dar impulso a los Programas de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos **en situación de vulnerabilidad** vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad **agrícola campesina y por ende** los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.**

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de agosto de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

PRESIDENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.


DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA.


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.